

## CONTENIDO

### **Material de trabajo para el foro *Jóvenes Dialogando por el Segundo Piso de la Transformación* (documento informativo)**

#### **Dictamen**

De la Comisión de Seguridad y Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 199 Septies del Código Penal Federal, a fin de sancionar la manipulación digital de imágenes mediante inteligencia artificial u otras herramientas informáticas, con el propósito de sexualizar a las personas sin su consentimiento

## Anexo E

**Sábado 16 de agosto**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Seguridad y Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES:**

- I. Con fecha 15 de enero de 2025, la diputada Irma Juan Carlos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 199 Septies del Código Penal Federal, a fin de sancionar la manipulación digital de imágenes mediante inteligencia artificial u otras herramientas informáticas, con el propósito de sexualizar a las personas sin su consentimiento.
- II. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Seguridad y Justicia, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

**CONSIDERACIONES:**

- I. En su exposición de motivos, la proponente señala lo siguiente:

*“En los últimos años, hemos presenciado un incremento alarmante en el uso indebido de tecnologías digitales para atentar contra la integridad, privacidad y dignidad de las personas, en particular de mujeres y menores de edad. Una de las prácticas más preocupantes es la alteración de imágenes de personas, mediante herramientas de inteligencia artificial (IA) o software de edición, para hacerlas parecer desnudas o involucradas en actividades de índole sexual sin su consentimiento.*

*Un ejemplo reciente de esta problemática se dio en el Instituto Politécnico Nacional (IPN), donde un estudiante tomó y vendió imágenes de sus compañeras, algunas de las cuales fueron manipuladas con IA para darles una apariencia sexualizada. Este caso, que generó indignación social y puso en evidencia la falta de herramientas legales específicas para abordar estas conductas, refleja una nueva forma de violencia digital que amenaza la seguridad psicológica, social y legal de las víctimas.*

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

*El vacío normativo existente permite que las personas responsables de estas acciones eludan consecuencias legales contundentes. Aunque el Código Penal Federal ya sanciona ciertas conductas relacionadas con la explotación sexual a través de medios digitales, no abarca de manera explícita los casos de manipulación de imágenes para sexualizarlas o hacerlas parecer desnudas. Esta omisión genera un espacio de impunidad y deja a las víctimas en un estado de vulnerabilidad frente a nuevas formas de violencia facilitadas por las tecnologías digitales.*

*Ante esta situación, surge la necesidad imperiosa de legislar para garantizar que este tipo de conductas sean reconocidas y castigadas con severidad, de modo que se protejan los derechos fundamentales de las personas, se prevengan actos similares en el futuro y se envíe un mensaje claro de que la violencia digital no será tolerada.*

*El avance de las tecnologías digitales ha traído consigo tanto beneficios como desafíos. En términos jurídicos, estos avances han generado la necesidad de adaptar los marcos normativos para responder a nuevas formas de criminalidad que surgen con el uso indebido de herramientas tecnológicas. Entre estas nuevas conductas delictivas se encuentra la manipulación de imágenes mediante inteligencia artificial, una práctica que aprovecha las capacidades de algoritmos avanzados para crear contenido que no existía previamente, como fotografías o videos falsos de personas desnudas.*

*A escala global, este fenómeno comenzó a ser conocido como deepfake pornography (cónfer Ramos-Zaga, F. (2024). “Deepfake: análisis de sus implicancias tecnológicas y jurídicas en la era de la inteligencia artificial”, en Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, 9, 27: julio-octubre, 359–387, <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i27.754>), cuando se popularizó el uso de herramientas para generar videos falsos de celebridades. Sin embargo, su alcance se ha expandido a personas comunes, especialmente mujeres, que son víctimas de la manipulación de sus imágenes para propósitos sexuales, en un acto que combina la violación de su privacidad con el acoso y la violencia de género.*

*En México, la legislación contra la violencia digital avanzó significativamente con la Ley Olimpia, la cual sanciona la difusión de contenido íntimo sin consentimiento. Sin embargo, esta normativa no aborda de manera específica los casos en los que las imágenes son alteradas mediante inteligencia artificial o técnicas similares. Esta falta de precisión limita la capacidad de las autoridades para actuar en casos que no se enmarcan en la difusión de contenido existente, pero que sí implican la creación de material sexualizado falso.*

*El reconocimiento de las tecnologías de IA como herramientas potencialmente perjudiciales cuando se usan de manera indebida ha llevado a diversos países a actualizar sus legislaciones para regular estas prácticas. En el caso de México, la protección de los derechos*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

*fundamentales debe prevalecer frente al uso ilícito de tecnologías, y el Estado tiene la obligación de responder de manera eficaz a las demandas de justicia en el ámbito digital.*

*La proliferación de casos de manipulación de imágenes personales mediante inteligencia artificial o herramientas digitales pone en evidencia una grave laguna jurídica que permite que estas conductas permanezcan impunes. En un contexto donde el uso indebido de estas tecnologías afecta principalmente a mujeres, menores de edad y otros grupos vulnerables, es fundamental fortalecer el marco legal para garantizar la protección de sus derechos a la privacidad, dignidad e integridad personal.*

*El caso del estudiante del Instituto Politécnico Nacional que manipuló y comercializó imágenes de sus compañeras, no es un hecho aislado; representa una problemática que se extiende a nivel nacional e internacional, con efectos devastadores para las víctimas, quienes enfrentan consecuencias psicológicas, sociales y profesionales graves. Estas conductas no solo son una forma de violencia digital, sino también una violación directa de los derechos humanos, y su impacto puede ser irreversible.*

*Resulta indispensable actualizar el Código Penal Federal para incorporar disposiciones que sancionen de manera específica y ejemplar a quienes manipulen imágenes de otras personas para hacerlas parecer desnudas o sexualizadas sin su consentimiento. Si bien México ha avanzado en la lucha contra la violencia digital con medidas como la Ley Olimpia, es evidente que estas no son suficientes para abarcar todas las formas de violencia facilitadas por tecnologías emergentes como la inteligencia artificial.*

*La propuesta de reforma al artículo 199 Septies busca cerrar esta brecha normativa al incluir como delito la manipulación de imágenes con fines sexuales, equiparando su penalidad con las sanciones establecidas para quienes soliciten o distribuyan contenido sexual explícito de menores o personas vulnerables. Esta reforma es necesaria para garantizar que el orden jurídico responda adecuadamente a las realidades actuales, envíe un mensaje claro de rechazo a estas prácticas y proporcione justicia a las víctimas”.*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

II. Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente Cuadro Comparativo, en el cual se transcribe el artículo analizado, para su mejor comprensión:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>Artículo 199 Septies.</b> Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien, haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.	<b>Artículo 199 Septies.</b> Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien, haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.
<b>No tiene correlativo</b>	<b>Se impondrán las mismas penas a quien, utilizando imágenes de otras personas, las manipule digitalmente, mediante inteligencia artificial u otras herramientas informáticas, para alterarlas con el propósito de hacerlas parecer desnudas o involucradas en actividades sexuales explícitas, y las distribuya, comercialice o almacene con conocimiento del hecho.</b>

III. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron el estudio acucioso de la Iniciativa materia del presente Dictamen y pudieron precisar y confirmar lo siguiente:

La propuesta presentada por la diputada Irma Juan Carlos es jurídicamente procedente y socialmente indispensable, en virtud de que atiende un problema creciente y no regulado de forma específica en el Código Penal Federal: la manipulación digital de imágenes de personas mediante el uso de inteligencia artificial u otras herramientas informáticas para hacerlas parecer desnudas o involucradas en actividades sexuales explícitas, sin su consentimiento. Este tipo de conductas, conocidas internacionalmente como *deepfake pornography*, representan una forma de violencia digital que combina la violación de la privacidad con el acoso y la violencia de género, afectando principalmente a mujeres, menores de edad y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

La iniciativa reconoce que el marco legal actual, si bien contempla avances significativos con la incorporación de la llamada Ley Olimpia, no regula de manera expresa la creación y difusión de material sexual falso derivado de manipulación digital, lo que genera un vacío normativo que dificulta la actuación de las autoridades y propicia la impunidad. Un caso emblemático que evidencia esta problemática se presentó en el Instituto Politécnico Nacional, donde un estudiante tomó y comercializó imágenes de sus compañeras, algunas manipuladas con inteligencia artificial para sexualizarlas, lo que generó un fuerte rechazo social y evidenció la falta de herramientas jurídicas para sancionar adecuadamente estas conductas.

El avance acelerado de las tecnologías digitales ha potenciado tanto los beneficios como los riesgos de su uso, siendo necesario que el marco jurídico penal se adapte a las nuevas modalidades delictivas que surgen. La manipulación de imágenes con fines sexuales es una práctica que vulnera de forma grave derechos humanos como la dignidad, la intimidad y la integridad personal, causando daños psicológicos, sociales y profesionales que pueden ser irreversibles. La adición propuesta al artículo 199 Septies no solo tipifica esta conducta, sino que la sanciona con las mismas penas previstas para quienes solicitan o difunden material sexual de menores o personas vulnerables, garantizando así proporcionalidad en la sanción y protección efectiva a las víctimas.

Con el propósito de otorgar mayor claridad, precisión y eficacia a la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente realizar modificaciones puntuales que, si bien no alteran el fondo ni los objetivos sustantivos de la propuesta, sí refuerzan su alcance y aplicabilidad. Entre los ajustes realizados, se estableció expresamente que el delito en cuestión se configurará únicamente cuando se acredite la ausencia de consentimiento expreso por parte de la persona afectada, con el fin de eliminar ambigüedades y garantizar una interpretación uniforme por parte de las autoridades competentes.

Asimismo, se incorporaron agravantes específicas para aquellos supuestos que, por sus circunstancias, resulten de mayor gravedad, con la finalidad de que la sanción sea proporcional al daño ocasionado y disuasiva para potenciales infractores. De igual manera, se incluyeron medidas complementarias tales como la inhabilitación para el ejercicio de determinadas actividades, el decomiso de los medios utilizados para la comisión del ilícito y el retiro inmediato del contenido difundido de manera indebida. Estas disposiciones buscan no solo sancionar la conducta, sino también prevenir su reiteración y mitigar el impacto en la víctima.

Cabe señalar que el núcleo de la propuesta original se mantiene intacto; los cambios introducidos obedecen exclusivamente a la necesidad de fortalecer el texto, dotándolo de herramientas jurídicas que faciliten su aplicación práctica y eviten interpretaciones restrictivas que limiten su eficacia.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones propuestas por esta Comisión Dictaminadora, se presenta el siguiente Cuadro Comparativo, para su mejor comprensión:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</b>
<p><b>Artículo 199 Septies.</b> Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien, haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 199 Septies.</b> Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien, haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.</p> <p>Se impondrán las mismas penas a quien, <i>utilizando imágenes de otras personas, las manipule digitalmente, mediante inteligencia artificial u otras herramientas informáticas, para alterarlas con el propósito de hacerlas parecer desnudas o involucradas en actividades sexuales explícitas, y las distribuya, comercialice o almacene con conocimiento del hecho.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 199 Septies.</b> Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien, haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo, y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.</p> <p>Se impondrán las mismas penas a quien, <b>sin el consentimiento libre, informado y expreso de la persona afectada, utilice, manipule o altere digitalmente imágenes, audios o videos de terceras personas</b> mediante inteligencia artificial u otras herramientas informáticas, con el propósito de <b>hacerlos parecer desnudos o participando</b> en actividades sexuales explícitas, y <b>proceda a su distribución, comercialización, publicación o almacenamiento con conocimiento de la alteración.</b></p> <p>Las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando la conducta se realice con alguna de las siguientes finalidades o circunstancias:</p>

**Dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 199 septies del Código Penal Federal.**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>a) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años;</p> <p>b) Cuando exista finalidad de lucro;</p> <p>c) Cuando el autor sea servidor público que abuse de su cargo o posición de confianza;</p> <p>d) Cuando la víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad (por discapacidad, enfermedad, Estado de gravidez o dependencia económica);</p> <p>e) Cuando la conducta implique difusión masiva o permanente en plataformas de acceso público; y</p> <p>f) En caso de reincidencia.</p> <p>Además de las penas señaladas, el juez podrá imponer sanciones accesorias consistentes en:</p> <p>a) Inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de cargos o profesiones relacionados con el acceso a sistemas informáticos;</p> <p>b) Decomiso de los equipos, programas o instrumentos utilizados para la comisión del delito;</p> <p>c) Reparación integral del daño a la víctima; y</p> <p>d) Órdenes de retirada, bloqueo y destrucción del contenido en plataformas y servidores nacionales o extranjeros, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados internacionales.</p>
----------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que la reforma propuesta fortalece el marco jurídico penal mexicano, proporciona certeza jurídica a las autoridades para investigar, procesar y sancionar estas conductas, y envía un mensaje claro de que la violencia digital, en cualquiera de sus formas, no será tolerada en nuestro país.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 199 septies del Código Penal Federal, considera viable dictaminar la iniciativa en sentido positivo con modificaciones, por lo que, los integrantes de la Comisión de Seguridad y Justicia de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo Único.** Se **adiciona** el artículo 199 Septies del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 199 Septies.** Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien, haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo, y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

Se impondrán las mismas penas a quien, sin el consentimiento libre, informado y expreso de la persona afectada, utilice, manipule o altere digitalmente imágenes, audios o videos de terceras personas mediante inteligencia artificial u otras herramientas informáticas, con el propósito de hacerlos parecer desnudos o participando en actividades sexuales explícitas, y proceda a su distribución, comercialización, publicación o almacenamiento con conocimiento de la alteración.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando la conducta se realice con alguna de las siguientes finalidades o circunstancias:

- a) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años;
- b) Cuando exista finalidad de lucro;
- c) Cuando el autor sea servidor público que abuse de su cargo o posición de confianza;
- d) Cuando la víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad (por discapacidad, enfermedad, Estado de gravidez o dependencia económica);
- e) Cuando la conducta implique difusión masiva o permanente en plataformas de acceso público; y

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

f) En caso de reincidencia.

Además de las penas señaladas, el juez podrá imponer sanciones accesorias consistentes en:

- a) Inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de cargos o profesiones relacionados con el acceso a sistemas informáticos;
- b) Decomiso de los equipos, programas o instrumentos utilizados para la comisión del delito;
- c) Reparación integral del daño a la víctima; y
- d) Órdenes de retirada, bloqueo y destrucción del contenido en plataformas y servidores nacionales o extranjeros, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados internacionales.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de agosto de 2025.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.**

**Presidenta:**

Ponce Moreno, Michelle Melisa.

**Secretarios:**

Valencia Velázquez, Ramsés.

Martínez Guzmán, Alexa Marlene.

**Integrantes:**

Nulab Ramírez, Laetitia Avril.

Ramírez Vargas, Maria Nidia.

Hernández Jiménez, Osvaldo.

Pacheco Solís, Samuel.

Abundiz Montes de Oca, Paulina.

Álvarez González, Andrea Jocelyn.

Arias Galicia, Nohemi.

Avila Sánchez, Fátima.

Barranco Villaseñor, Yadira Michelle.

Bello Romero, Sayra Silvana.

Cabada Morales, Alondra Italivy.

Chaparro Gonzalez, Daniel.

Echazarreta García, Diana Sofía.

Fernández Sánchez, Diego Alejandro.

Loaiza Fernández, Oscar.

Gómez Mata, Diego Ariel.

Gutiérrez Reyes, Sofía.

Mendoza Gutiérrez, Diego.

Herrera Velázquez, Luz Jazmín.

Jiménez Díaz, Ana Pamela.

López Ugalde, Israel.

Medina del Carmen, Dulce Marlene.

Molina Arellano, Cristofher.

Moreno García, Dulce Paola.

Urbina Montes, Camila.

Villalobos Pedroza, Tania Rocío.

Salas Domínguez, Rebeca Shaidee.

Zamudio Sánchez, Itzel Abigail.

García Dionicio, César.

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>